**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.**

Los que suscriben, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Rosana Díaz Reyes, Gustavo De la Rosa Hickerson, Ilse América García Soto, Magdalena Rentería Pérez, María Antonieta Pérez Reyes, Benjamín Carrera Chávez, David Óscar Castrejón Rivas y Leticia Ortega Máynez, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo que dispone los artículos 167, fracción I, y 169, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; artículo 2, fracción IX, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; comparecemos ante este Honorable Soberanía, a fin de presentar **proposición con carácter de Punto de Acuerdo a efecto de exhortar al Centro de Formación y Actualización Judicial para que de manera permanente instrumente capacitaciones y evaluaciones** —**cuyos resultados sean públicos**—**, sobre los protocolos actualizados para juzgar con perspectiva de género,** lo anterior bajo el sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La perspectiva de género es una metodología que sirve para **identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres.** En el campo de la impartición de justicia las y los jueces deben considerar la posición de desigualdad en la que podrían encontrarse las mujeres víctimas. La perspectiva de género permite a los juzgadores ver los hechos con “otros ojos”, unos ojos que comprendan las dinámicas sistemáticas de violencia de género.

Lamentablemente, la realidad es que en muchos casos los jueces no siguen los protocolos o lineamientos emitidos para juzgar con perspectiva de género. Los jueces siguen resolviendo bajo estereotipos y prácticas discriminatorias arraigadas en nuestra cultura machista[[1]](#footnote-1).  A diario, se dan a conocer casos en el país y en el estado.

Por ejemplo, en la etapa de vinculación a proceso, hay dos problemáticas frecuentes: la indebida reclasificación de hechos de violencia extrema como delitos de menor gravedad, y, por otro lado, la exigencia de pruebas imposibles para la acreditación del delito.

Hay casos en los cuales los tribunales desestiman o reclasifican denuncias por violación, al considerar que del conjunto de pruebas no se desprende de qué manera fueron obligadas, forzadas o violentadas por parte del inculpado para efectuar la cópula, desconociendo por completo el ciclo de la violencia y la indefensión aprendida que forman parte de relaciones de subordinación[[2]](#footnote-2).

La segunda problemática consiste en hacer exigencias probatorias injustificadas, como sucede cuando se exige a las fiscalías que obtengan elementos objetivos que corroboren el dicho de una mujer víctima de violencia sexual o familiar, cuando en la mayoría de estos casos no existe elemento probatorio alguno más que el testimonio de la mujer. En este sentido, es preciso destacar lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia al pronunciarse sobre la desafortunada práctica de las autoridades judiciales de restar credibilidad a las declaraciones de las víctimas de violencias sexuales.

La Primera Sala estableció, de manera contundente, que en estos casos se debe considerar que los delitos sexuales son un tipo de agresión que, en general, se producen en ausencia de otras personas, por lo que requieren medios de prueba distintos de otras conductas. En ese sentido, no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales del hecho, sino que la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental[[3]](#footnote-3). Además, se debe tener en cuenta la naturaleza traumática de los actos de violencia sexual.

También hay otros criterios, que se están obviando y que establecen que, en los casos de violación sexual, exigir a la víctima que defienda su integridad sexual a costa de poner en riesgo su vida es una exigencia irrazonable y contraria a los compromisos internacionales en la materia.

Asimismo, tampoco debe restarse credibilidad por la tardanza en la interposición de una denuncia de violencia de género. Existen diversos motivos por los que ello pudiera ocurrir: que no haya estado plenamente consciente de que se había cometido un delito en su contra o por la desconfianza en el sistema de procuración e impartición de justicia que en muchas ocasiones revictimiza.

Por otra parte, en lo que refiere a las medidas cautelares, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que, ante una situación de riesgo inmediato de violencia contra las mujeres, es necesario que las autoridades jurisdiccionales, tengan la capacidad y sensibilidad para entender la gravedad de la situación. Por tanto, es indispensable actuar diligentemente para prevenir más agresiones hacia las víctimas. Los jueces deben poner en el centro las necesidades de la víctima o sobreviviente.

Una vez explicadas estas problemáticas, vale la pena mencionar el caso de Abril Pérez en el 2019, en el que la Fiscalía formuló imputación por el delito de tentativa de feminicidio en contra de su expareja, quien, entre otras agresiones, la golpeó con un bat de beisbol en la cabeza cuando dormía. El juez de control lamentablemente consideró que no estaba suficientemente acreditado que dichas lesiones hubiesen sido con el propósito de privarla de la vida, por lo que reclasificó los hechos a “violencia familiar”. Esto le permitió al imputado sustraerse de la acción de la justicia, tras una determinación que revocó la prisión preventiva que originalmente le fue impuesta. Poco tiempo después, Abril fue asesinada.

Menciono también el caso de “Los Porkys” en Veracruz, en el cual un juez dejó insubsistente un auto de formal prisión que se le había dictado a un hombre acusado de pederastia, esto al considerar que **la víctima no se encontraba indefensa y que no se había demostrado el carácter lascivo de los tocamientos del abusador; aun cuando la víctima se encontraba encerrada en un automóvil con dos atacantes más.**

Justo esta semana en la ciudad de Chihuahua se dio a conocer un caso donde también se observa una ausencia de perspectiva de género. Un hombre fue acusado por tres menores sobre hechos ocurridos entre 2017 y 2018: un caso por abuso sexual, otro por hostigamiento sexual y otro por violación. El presunto victimario únicamente fue vinculado a proceso por el caso de abuso sexual, por lo que el juez de control no dictó prisión preventiva.  El caso de la presunta violación sexual fue desestimado, ya que el juez señaló que la menor no se defendió y no pidió auxilio.

De acuerdo con comunicado de la Fiscalía, se interpondrá un recurso de apelación, en apego a los protocolos y estándares internacionales sobre derechos de las víctimas del delito, bajo enfoque de adolescencia y género. Debemos estar atentos a la resolución de dicha apelación.

Es hora de acabar con la concepción interpretativa de que el silencio y la falta de oposición extrema es sinónimo de consentimiento o de ausencia de una agresión sexual.

Los juzgadores deben ser capacitados para entender que no se trata de analizar en abstracto las conductas establecidas en los tipos penales, sino que deben comprender las circunstancias de desigualdad desde una visión interseccional.

Juzgar con perspectiva de género no es un “beneficio” para las mujeres, ni una renuncia a las garantías procesales o los estándares de prueba característicos de cada etapa procesal. Se trata de generar condiciones de igualdad en contextos de discriminación estructural.

Es responsabilidad del Poder Judicial del Estado mantener una constante capacitación en sus jueces y juezas, para que no sigan resolviéndose asuntos sin dicha perspectiva, y así pueda haber justicia hacia las mujeres y niñas víctimas en Chihuahua.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta honorable asamblea, el siguiente proyecto con carácter de:

**ACUERDO:**

**ÚNICO.** La Sexagésima Séptima Legislatura exhorta al Centro de Formación y Actualización Judicial para que de manera permanente instrumente capacitaciones y evaluaciones —cuyos resultados sean públicos—, sobre los protocolos actualizados para juzgar con perspectiva de género.

**ECONÓMICO.** Aprobado que sea, remítase copia del presente acuerdo, así como de la proposición que le dio origen a la autoridad antes mencionada.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Chihuahua, a los 20 días del mes de octubre del 2022.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP.MARIA ANTONIETA PÉREZ REYES** | **DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES** |
| **DIP. ROSANA DÍAZ****REYES** | **DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON** |
| **DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO** | **DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ** |
| **DIP. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO** | **DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ** |
| **DIP. DAVID OSCAR CASTREJÓN RIVAS** |  |

1. ##  ¿Por qué es importante la perspectiva de género en el sistema de justicia penal? <https://cejume.mx/index.php/2021/03/02/por-que-es-importante-la-perspectiva-de-genero-en-el-sistema-de-justicia-penal/>

 [↑](#footnote-ref-1)
2. Manual para Juzgar con Perspectiva de Género en Materia Penal <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2021-12/Manual%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20ge%CC%81nero%20en%20materia%20penal_0.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
3. Amparo directo en revisión 3186/2016 <https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/1/2016/10/2_199517_3622.doc> [↑](#footnote-ref-3)